



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DE MOVIMIENTO	
Recibido.....	10:06.....Hs.
Exp. N°.....	49784.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1: Artículo 1º.- Establézcase la obligatoriedad para quienes sean candidatos/as a ocupar el cargo de Gobernador/a de la Provincia de Santa Fe a participar en un debate público en el que expondrán las propuestas relativas a su plan de gobierno, que tendrá lugar dentro de los quince (15) días y hasta los cinco (5) días corridos anteriores a la fecha de la elección de las primarias abiertas simultaneas y obligatorias y de las elecciones generales.

Artículo 2º.- El debate se realizará en algún lugar o ámbito académico, garantizando la participación de todos los medios de comunicación, siendo obligatoria su transmisión en directo mediante los canales públicos provinciales y otros que determine el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe como así también medio virtuales. Dicha transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad total para cualquier otro medio de comunicación que desee participar y será totalmente gratuito.

Durante la transmisión del debate se suspenderá todo tipo de publicidad electoral o de actos de gobierno en todos los medios de comunicación audiovisual

Artículo 3º.- El Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe convocará a quienes se presenten como candidatos/tas a Gobernador/a y a sus apoderados/as de sus respectivas agrupaciones políticas a una audiencia a los fines de acordar la fecha y el horario del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

debate, los temas y los tiempos para las exposiciones, la modalidad de las réplicas y repreguntas y las personas que oficiarán como moderadores. De no existir acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Tribunal Electoral. Deberá hacerse público el acta que contenga el resultado de la audiencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 4°.- El Tribunal Electoral elaborará un reglamento que contendrá las reglas generales, la estructura y la dinámica bajo las cuales se desarrollarán los debates, garantizando el trato igualitario entre los candidatos, incluyendo la igualdad en el tiempo destinado a las exposiciones y réplicas de cada uno.

Asimismo, se realizará un sorteo público a los fines de determinar el orden de exposición de los candidatos.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo que dictamine el reglamento, el Debate deberá garantizar la exposición de las siguientes temáticas como mínimo: Seguridad; Salud; Educación; Empleo; Producción; pudiendo añadirse otras que la autoridad de aplicación considere necesarias u oportunas.

Artículo 6°.- Es obligatoria la participación de todos/as las/los candidatos/as. La no participación sin razones justificadas en el debate, implicará el cese de la difusión de todo espacio publicitario asignado a la agrupación política a la cual represente el candidato

Artículo 7°.- A los fines de la ejecución de la presente ley, el presupuesto provincial deberá prever las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8°.- De forma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

Luis Rubeo

Diputado Provincial

Lucila De Ponti

Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Que la provincia de Santa Fe, cuenta con un antecedente de este proyecto de ley impulsada por los Diputados Provinciales Busatto, Olivera y Rubeo entre otros, el cual obtuvo media sanción en este recinto y perdiendo luego estado parlamentario.

Que el presente proyecto de ley va en consonancia con la Ley Nacional N° 19945, que aprobó la obligatoriedad de los debates de los candidatos a Presidente. En este caso creemos que es necesario trasladar esa normativa a la provincia, para que exista una ley que obligue a los candidatos y candidatas a Gobernador y Gobernadora a debatir en tiempo y forma sus propuestas electorales.

La obligatoriedad del debate de los candidatos a Gobernador/ Gobernadora en la provincia apunta a que los partidos y fundamentalmente sus



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

candidatos y candidatas, además de escribir las plataformas al momento de oficializar sus candidaturas, las puedan expresar y los santafesinos y santafesinas puedan tener otra forma de conocimiento mucho más profunda y acabada de lo que pretenden y se comprometen a hacer una vez que lleguen al Gobierno.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL